

RESOLUCIÓN No. 003

15 de marzo de 2017

"Por la cual se convoca a la comunidad para la conformación del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de GUATAPE, Antioquia en representación de los usuarios de la comunidad".

LA PERSONERÍA DE GUATAPÉ, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 732 de 2002, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 101 numeral 5º señala que los alcaldes deberán conformar un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica que los asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.

Que el Parágrafo 1º de artículo 6º de la Ley 732 de 2002, por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado, determinó que los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación, el cual definirán el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités.

Que de conformidad con lo señalado en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Económica, el Comité estará conformado entre otros integrantes por representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, elegidos en atención a convocatoria del Personero o quien haga sus veces.

Que el citado modelo de reglamento en el parágrafo segundo, establece los criterios para la selección de los representantes de la comunidad en el Comité de Estatificación Socioeconómica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.-

Personeria Guatapé

Convocar a la comunidad no organizada y a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales del Municipio de GUATAPÉ para que hagan parte del Comité de Estratificación Socioeconómica de GUATAPÉ, Antioquia, en representación de los usuarios de servicios públicos de la comunidad, de acuerdo a los criterios de selección consagrados en el modelo de reglamento del Comité de Estratificación Socioeconómica expedido por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo Primero:

Los representantes de la comunidad son elegidos por un periodo de dos años, sin la posibilidad de ser reelegidos para los dos periodos siguientes de conformidad con lo establecido en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica.

Parágrafo Segundo:

En cumplimiento de lo establecido en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica se seleccionará dentro de los representantes de la comunidad al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centro poblados o de fincas y viviendas dispersas) de conformidad a los criterios señalados en la citada normatividad.

Parágrafo Tercero:

Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que operan en el Municipio de GUATAPÉ son:

- Empresas de Servicios Públicos de Guatapé, prestadora de servicio de agua y alcantarillado
- 2. EPM prestadora de servicio de energía

Por lo anterior el número de representantes a elegir por la comunidad de GUATAPÉ son dos (2).

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Serán requisitos para pertenecer al Comité de conformidad con lo establecido en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación socioeconómica:

Personería Guatapé

- 1. Ser mayor de edad
- 2. Ser residente permanente del Municipio de GUATAPÉ, Antioquia.
- 3. Tener hasta último grado de primaria.
- 4. Ser usuario de al menos un servicio público domiciliario prestado por la empresa que opera en el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.-

De conformidad con lo establecido en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de estratificación socioeconómica, estarán inhabilitados para pertenecer al Comité:

- 1. Quienes sean funcionarios o empleados de alguna empresa de servicios públicos, que opere en GUATAPÉ o tenga parentesco con alguno de ellos.
- 2. Quienes tengan deudas morosas de más de 90 días con cualquier empresa de servicios públicos que presten servicio en GUATAPÉ, Antioquia.
- 3. Quienes sean servidores públicos.
- 4. Quienes participen en campañas para cargos de elección popular.
- 5. Quienes estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

ARTÍCULO CUARTO.-

La convocatoria buscará seleccionar un número igual de representantes al de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en los términos que establece el reglamento interno del Comité Permanente de Estratificación.

Parágrafo:

En los términos del Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, si como resultado de la convocatoria no se presentaren representantes de la comunidad en un número igual al de los representantes de las empresas prestadoras de servicios públic de micitiarios de Permanente de Estratificación Socioeconómica se integrará con el número de representantes de la comunidad que hubieren respondido a la convocatoria, previa certificación escrita del Personero de GUATAPÉ a la Secretaría Técnica del Comité. En este caso, el Comité desarrollará sus funciones sin que exista paridad numérica entre sus integrantes, hasta que se de una nueva convocatoria del Personero, y se elijan los representantes de la comunidad faltantes.

Si se presentaren representantes de la comunidad en un número superior al de los representantes de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, tendrán derecho a ser miembros del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica los representantes de la comunidad que pertenezcan a las organizaciones más representativas, de acuerdo con el número de personas que aglutinen dichas organizaciones, hasta lograr la paridad numérica con los representantes de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Si todos los aspirantes son personas naturales se escogerán por SORTEO hasta lograr la paridad numérica con los representantes de las empresas prestadoras de servicios públicos.

ARTÍCULO QUINTO .-

La convocatoria para la selección de los representantes de la comunidad, se divulgará a partir de la fecha a través de medios masivos de comunicación, de carteles que se fijarán la sede de la Personería y de anuncios locales.

ARTÍCULO SEXTO.-

Para seleccionar los representantes de la comunidad, la Personería establece como fecha límite de inscripción y entrega de la documentación requerida el día 21 del mes de marzo de 2017 a las 05:00 pm

ARTÍCULO SEPTIMO .-

Documentación necesaria para la inscripción. Los aspirantes deberán entregar los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción debidamente diligenciado.

Personeria Guatapé

- 2. Fotocopia legible del documento de identidad que demuestre la mayoría de edad.
- 3. Fotocopia de los títulos o certificados que demuestren haber aprobado el último nivel de educación primaria.
- 4. Fotocopia del recibo de pago de uno de los servicios públicos domiciliarios prestado por una Empresa que opere en GUATAPÉ, que lo acredite como usuario.
- 5. Documento que acredite la representatividad dentro de la organización o comunidad que lo avala, el cual deberá certificar el número de personas que aglutinan dicha organización o comunidad y la fecha de su creación o conformación.

Parágrafo Primero:

En el caso de arrendatarios de bienes inmuebles, podrán aportar copia del recibo de pago de uno de los servicios públicos domiciliarios prestado por una Empresa que opere en GUATAPÉ, adjuntando una carta donde acredite la condición de arrendatario del respectivo inmueble.

Parágrafo Segundo:

Para la inscripción los aspirantes podrán solicitar en cualquiera de las sedes de la Personería, el formato respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO.-

La Personería, dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha de vencimiento de la fecha de inscripción, seleccionará un número de representantes de la comunidad igual al de los representantes de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de conformidad con los criterios establecidos en el modelo de reglamento de estratificación socioeconómica.

Parágrafo Primero:

Sin perjuicio de la representatividad de los aspirantes, se garantiza la inclusión de por lo menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas) en el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio.

Personería Guatapé

Parágrafo Segundo:

El Personero de GUATAPÉ les expedirá la respectiva certificación, garantizando lo establecido en el parágrafo primero del presente artículo, con relación al representante de la comunidad rural.

ARTÍCULO NOVENO .-

La presente resolución se publicará a través de la Página web de la Personería de GUATAPÉ <u>www.guatape-antioquia.gov.co/Personeria.shtml</u> y en cartelera instalada en la sede central de la Personería Municipal y de cada una de las dependencias del Municipio.

ARTÍCULO DECIMO .-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Municipal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Municipio de GUATAPÉ, Antioquia, a los 15 días del mes de marzo de 2017 en el municipio de Guatapé

GLORIA PATRICIA HENAO CHALARCA

Personera Muhipipal